

SUMARIO

1.IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. DECISIONES A TOMAR ANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY PARA 2015

Ha sido aprobada la modificación de la ley del IRPF que entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2015. Analizamos qué operaciones pueden resultar más ventajosas de decidir en 2014 o en 2015.

2.¿QUÉ SON LOS COEFICIENTES DE ABATIMIENTO?

A raíz de su supresión para transmisiones conjuntas por importes superiores a 400.000 euros, recordamos qué son los coeficientes de abatimiento en el IRPF.

3.TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A LAS CANTIDADES SATISFECHAS AL ADMINISTRADOR

La retención aplicable en el IRPF a las retribuciones del administrador es del 42% para los periodos impositivos 2012, 13 y 14.

4.DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS POR PARTE DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE REGISTRADOS RESULTADOS NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y EN LA QUE LA RESERVA LEGAL ES INFERIOR AL 20 POR 100 DEL CAPITAL SOCIAL

Una respuesta del ICAC da respuesta a esta situación.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. DECISIONES A TOMAR ANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY PARA 2015

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. En este apartado, y con independencia de un análisis posterior de la nueva ley en profundidad, analizamos seguidamente y en atención a los cambios formulados con respecto de la ley actual, cuáles son las operaciones que pueden tener un mejor trato fiscal si se hacen en 2014 o bien si es mejor esperar a realizarlas en 2015.

OPERACIONES QUE PUEDEN TENER UN MEJOR TRATO FISCAL SI SE HACEN EN EL AÑO 2014

Percepción de rentas irregulares

1. Para las rentas del trabajo

Con carácter general:

- i. Se reduce el porcentaje del 40% al 30%, con posibilidad de aplicarse únicamente cuando se imputen en un único periodo impositivo.
- ii. Se pueden percibir de manera fraccionada en los casos de extinción laboral, común o especial. En estos casos se considera periodo de generación el número de años de servicio del trabajador.
- iii. No se aplicará la reducción a los rendimientos con periodo de generación superior a dos años si, en el periodo de los 5 periodos impositivos anteriores a aquel en que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con un periodo de generación superior a 2 años que se hubieran beneficiado de la reducción.
- iv. Se elimina la regla específica para las rentas derivadas de las stock options.

Régimen transitorio:

- i. Para el caso de rentas derivadas de indemnizaciones por extinción de la relación mercantil de los administradores con un periodo de generación superior a dos años y percibidas de manera fraccionada, se especifica que se podrá aplicar la reducción siempre que la fecha de extinción de dicha relación sea anterior a 1 de agosto de 2014.
- ii. Para el resto de rendimientos que se hayan percibido de manera fraccionada con anterioridad a 1 de enero de 2015 con derecho a la reducción por renta irregular se podrá continuar aplicando esta reducción a cada una de las fracciones que se imputen a partir de 1 de enero de 2015.

2. Para las rentas de actividades económicas

Con carácter general:

- i. Se reduce el porcentaje del 40% al 30%, con posibilidad de aplicarse únicamente cuando se imputen en un único periodo impositivo.
- ii. El importe del rendimiento neto susceptible de reducción se limita a 300.000 euros anuales.

Régimen transitorio:

Para las rentas percibidas de manera fraccionada con anterioridad a 1 de enero de 2015 con derecho a la reducción por renta irregular se podrá continuar aplicando esta reducción a cada fracción que se impute a partir de 1 de enero de 2015.

Aportaciones a planes de pensiones

Se reduce de 10.000 euros a 8.000 euros el importe máximo anual de las aportaciones, independientemente de la edad que se tenga pues ya no se hace distinción entre mayores y menores de 50 años.

El tope fiscal, pasa a ser la menor de las siguientes cantidades: 8.000 euros o el 30 por 100 de los rendimientos del trabajo y actividades económicas.

En cuanto a las aportaciones realizadas a favor del cónyuge que no obtenga rentas del trabajo ni de actividades económicas, las aportaciones se incrementan de 2.000 a 2.500 euros anuales.

Cobro de dividendos

Se elimina la exención de los primeros 1.500 euros obtenidos por dividendos.

Reparto de la prima de emisión, devolución de aportaciones a fondos propios, o reducción de capital por devolución de aportaciones

Con el redactado vigente hasta 31 de diciembre de 2014, se prevé que la percepción de la prima de emisión y la devolución de aportaciones de sociedades no cotizadas minora el coste de adquisición de los valores afectados hasta que aquél se anula, y el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario. De esta manera, cuando el reparto o la devolución obtenida sean superiores al coste de adquisición, se entiende que primero se distribuye y se retorna la parte correspondiente al coste de adquisición hasta su anulación, y sólo el importe restantes (las reservas) está sujeto a tributación.

Con el nuevo redactado el orden de imputación se modifica, de manera que se entenderá que primero se reparten las reservas sujetas a tributación y luego la parte que corresponde al coste de adquisición.

En particular, se prevé que el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes y derechos recibidos, tributarán como rendimiento del capital mobiliario con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios y el coste de adquisición de los valores afectados hasta el importe de las reservas generadas durante el tiempo de posesión de la participación. El exceso que pudiera resultar (que se corresponde con el coste de adquisición) minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas.

Pérdidas patrimoniales a corto plazo

A partir de 2015 todas las ganancias y pérdidas patrimoniales formarán parte de la base imponible del ahorro, sin que resulte relevante que los elementos transmitidos se hubieran adquirido con un año o menos de antelación.

Ganancias patrimoniales a largo plazo derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

i. Hay que analizar los posibles casos con atención, pero la supresión de los coeficientes de abatimiento para transmisiones superiores a 400.000 euros, puede suponer un coste adicional a partir de 1 de enero de 2015.

La novedad en la posible aplicación de los coeficientes de abatimiento radica en el hecho de que a los efectos de aplicar dichos coeficientes, el valor de transmisión del elemento patrimonial no supere los 400.000 euros y al mismo tiempo se supere el siguiente test:

- a. Computar todos los valores de transmisión del conjunto de elementos patrimoniales que hayan generado ganancia patrimonial y se hayan beneficiado del régimen transitorio regulador de los coeficientes de abatimiento desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de transmisión del elemento patrimonial que motiva este test.
- b. Que el importe que resulte de computar todos los valores de transmisión a que se refiere la letra a) anterior no supere los 400.000 euros.

Una vez superado el test, se podrán aplicar los coeficientes de abatimiento totalmente siempre que el valor de transmisión del elemento patrimonial y el resultado del test sean inferiores a 400.000 euros.

ii. Además, en el caso específico de los inmuebles, se debe tener en cuenta que desde 2015 se eliminará la aplicación de los coeficientes de actualización sobre los valores de adquisición.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Se suprime esta deducción para 2015.

No obstante, se establece un régimen transitorio por el que podrán aplicar la deducción aquellos contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubiesen satisfecho, con anterioridad a la fecha citada, importes por el alquiler de su vivienda habitual. En cualquier caso, será necesario que el contribuyente hubiese tenido derecho a la deducción por

alquiler de vivienda habitual en relación con los importes satisfechos por el alquiler de la vivienda citada en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

OPERACIONES QUE PUEDEN TENER UN TRATO FISCAL MEJOR SE SI REALIZAN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2015

La percepción de rentas altas

En la nueva tarifa aplicable a la base liquidable general se reducen tanto el número de tramos, de los siete actuales a cinco, como los tipos marginales aplicables en los mismos.

Ganancias patrimoniales a corto plazo que se deriven de transmisiones

A partir de 2015 todas las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, formarán parte de la base imponible del ahorro, resultando irrelevante que los elementos transmitidos se hubieran adquirido con un año o menos de antelación.

La transmisión de cualquier elemento patrimonial por parte de contribuyentes mayores de 65 años con reinversión en una renta vitalicia

A partir de 2015 se introduce un nuevo supuesto de exención por reinversión de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales por parte de contribuyentes mayores de 65 años, siempre que la totalidad del importe obtenido en la transmisión se destine en el plazo de seis meses, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

El importe máximo que se podrá destinar a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros. En caso de reinversión parcial, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

2. ¿QUÉ SON LOS COEFICIENTES DE ABATIMIENTO?

Los coeficientes de abatimiento tienen su base legal en la disposición transitoria novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Está prevista su supresión para transmisiones por importe superior a 400.000 euros, de manera conjunta inmuebles, acciones, etc., a partir de uno de enero de 2015.

Los coeficientes de abatimiento permiten aplicar una reducción a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

Esta reducción se aplica a la ganancia obtenida hasta el 19 de enero de 2006.

La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 se reduce de la siguiente manera:

Se tomará como periodo de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

Si los elementos patrimoniales fueran bienes inmuebles, se reducirá en un 11,11% por cada año de permanencia que exceda de dos.

En este caso, la parte de la ganancia patrimonial que será susceptible de reducción, será la que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive, respecto del número total de días que hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

Para el supuesto de que la transmisión fuera de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales, se reducirá en un 25% por cada año de permanencia que exceda de dos. En el caso de derechos de suscripción se tomará como periodo de permanencia el que corresponda a los valores de los cuales procedan.

Si los elementos patrimoniales transmitidos fueran participaciones en fondos de inversión, se reducirán en un 14,28% por cada año de permanencia que exceda de dos.

Las restantes ganancias patrimoniales generadas con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirán en un 14,28 % por cada año de permanencia de los señalados anteriormente que exceda de dos.

En el caso de las acciones admitidas a negociación o participaciones de fondos de inversión, se tomará como valor de los mismos a 20 de enero de 2006, el valor que tuvieran a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio las acciones o las participaciones del fondo de inversión a 31 de diciembre de 2005, de suerte que:

a) Si el valor de transmisión es igual o superior al valor que corresponda a las acciones o participaciones del fondo de inversión a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, sólo se reduce la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, entendiéndose que ésta será la parte de la ganancia patrimonial resultante de tomar como valor de transmisión el que corresponda a las acciones o a las participaciones del fondo de inversión a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

b) Si el valor de transmisión es inferior al que corresponde a las participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, los coeficientes de reducción se aplican en su totalidad sobre la ganancia patrimonial.

3. TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A LAS CANTIDADES SATISFECHAS AL ADMINISTRADOR

En respuesta a una consulta vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos (V2210-14 de 7 de agosto pasado), se fija el tipo de retención aplicable en el IRPF a las cantidades satisfechas al administrador en el 42 por ciento para los periodos impositivos 2012, 2013 y 2014.

La respuesta hace referencia a una consulta formulada respecto al tipo de retención aplicable a las cantidades satisfechas al administrador de una sociedad por el trabajo desarrollado bien sea de encargado, jefe de administración, etc.

La DGT argumenta que la totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, con independencia de que se hubiera formalizado un contrato laboral de alta dirección, deben entenderse como rendimientos del trabajo, siendo aplicable el tipo del 35 por ciento para las retenciones a cuenta del IRPF.

No obstante, para los periodos impositivos 2012, 2013 y 2014 se elevó el porcentaje de retención del 35 al 42 por ciento.

4. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS POR PARTE DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE REGISTRADOS RESULTADOS NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y EN LA QUE LA RESERVA LEGAL ES INFERIOR AL 20 POR 100 DEL CAPITAL SOCIAL

El ICAC en consulta número 5 publicada en el BOICAC número 99, de septiembre de 2014 al respecto del enunciado de este apartado precisa lo siguiente basándose en los artículos 273 y 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

Aplicación del resultado (art. 273 TRLSC)

La Junta General resolverá la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Reserva legal (art. 274 TRLSC)

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Conclusiones

Una vez cumplidos con los requisitos señalados en la legislación mercantil antes citada (y en particular, dotar la reserva legal hasta que ésta alcance el 20 por 100 del capital), será la Junta General a la que corresponderá la decisión o no de compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores.

No obstante, si las pérdidas de ejercicios anteriores hacen que el valor del patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas *de forma obligatoria*.

La información contenida en la presente circular tiene carácter meramente divulgativo general y no constituye asesoramiento ni consejo profesional sobre los temas informados; por ello, no debe ser tomada como base ni ser utilizada para la adopción de decisiones económicas o la ejecución de operaciones que conlleven implicaciones tributarias, las cuales deben ser objeto de estudio individualizado.

DICIEMBRE 2014. APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones

Desde el uno de enero de 2013, tanto para la deducción por inversión en vivienda habitual, como para la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual, se matiza que las mismas son aplicables en los mismos términos y siempre que se cumplan los mismos requisitos exigidos en la LIRPF art.68.1 según su redacción vigente el uno de enero de 2012.

Además, desde el 11 de noviembre de 2014, cuando los integrantes de la unidad familiar opten por la tributación conjunta, las deducciones autonómicas que se imputarán a la unidad familiar serán aquellas que le hubieran correspondido a cada contribuyente si hubieran optado por la tributación individual, si bien los límites que en las mismas se contemplan se referirán a la cuota íntegra autonómica correspondiente a la tributación conjunta. Con anterioridad, la referencia se hacía exclusivamente a los límites porcentuales.
L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Impuesto sobre el Patrimonio. Base liquidable

Se modifica la regulación del mínimo exento con efectos desde el 11 de noviembre de 2014, de forma que sólo se prevé la reducción de la base liquidable, en concepto de mínimo exento, en el supuesto de obligación personal, en el importe de 700.000 euros.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Reclamaciones económico-administrativas

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, se constituye la Junta Económico-Administrativa de Canarias como órgano competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas a las reclamaciones económico-administrativas.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Coordinación y compatibilidad del IGIC con el ITP y AJD

Con efectos desde el 11 de noviembre de 2014, quedan fuera del ámbito de la exención, las transmisiones de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en el mercado secundario, mediante cuya transmisión se hubiera pretendido eludir el pago del impuesto correspondiente a la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dicho valores, en los términos a que se refiere la LMV art.108 según redacción de la Ley 7/2012.

Por otra parte, en relación a los valores cuya posesión asegure de hecho o de derecho la propiedad, el uso o el disfrute exclusivo de la totalidad o parte de un bien inmueble, se añade que no tengan la naturaleza de acciones o participaciones en sociedades.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Con efectos desde el 11 de noviembre de 2014 mediante la Ley 9/2014, BOCANA del día 10 de noviembre de 2014 se ha introducido diversas modificaciones en este impuesto:

Exenciones en operaciones financieras

Quedan fuera del ámbito de la exención, las transmisiones de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en el mercado secundario, mediante cuya transmisión se hubiera pretendido eludir el pago del impuesto correspondiente a la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dicho valores, en los términos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores (LMV) en su redacción actual.

Por otra parte, en relación a los valores cuya posesión asegure de hecho o de derecho la propiedad, el uso o el disfrute exclusivo de la totalidad o parte de un bien inmueble, se añade que no tengan la naturaleza de acciones o participaciones en sociedades.

Exenciones en operaciones interiores

Se incluye dentro de las prestaciones de servicios de asistencia social de protección de la infancia y juventud, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles, y otras similares, prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad, siempre que se lleven a cabo por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social.

Asimismo, se incluye la cooperación al desarrollo como prestación de servicios de asistencia social, por lo que dichas operaciones, realizadas por las entidades citadas en el párrafo anterior, quedan exentas de IGIC.

Se excluyen de exención de IGIC en operaciones interiores, en relación a los servicios profesionales, los prestados por los traductores.

Comerciante minorista

Los sujetos pasivos de este impuesto que en el año precedente no hubieran realizado operaciones comerciales o que comiencen su actividad en el año en curso, si tienen que darse de alta en epígrafes de comercio al por menor en el IAE, se consideran comerciantes minoristas a efectos de IGIC.

Tipos de gravamen

Se han modificado los tipos impositivos aplicables en el IGIC a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios. Estas modificaciones, que son de aplicación desde el día 11-11-2014, afectan:

- a) Tipos de gravamen aplicables a las entregas, arrendamientos y ejecuciones de obra de vehículos:
- se permite aplicar el tipo impositivo del 7%, independientemente de su potencia, a las entregas de vehículos de motor que se afecten a actividades de protección civil, de prevención y extinción de incendios y de fuerzas y cuerpos de seguridad;
 - tributará al tipo incrementado del 9,5%, la prestación de servicio de ejecución de obra mobiliaria que tenga por objeto un vehículo cuya entrega esté sujeta a este tipo;
 - con carácter técnico se introduce un apartado donde se mantiene el tipo incrementado del 13,5% a las operaciones descritas anteriormente, si la entrega del vehículo está sujeta a este tipo.
- b) Tipos de gravamen aplicables a las entregas, arrendamientos y ejecuciones de obra de buques, embarcaciones y artefactos navales:
- se amplía la aplicación del tipo impositivo del 7% a las entregas de buques, embarcaciones y artefactos navales que se afecten a actividades de protección civil, de prevención y extinción de incendios y fuerzas y cuerpos de seguridad;
 - tributará al tipo incrementado del 9,5% la prestación de servicio de ejecución de obra mobiliaria que tenga por objeto un buque, embarcación o artefacto naval cuya entrega se encuentre sujeta a este tipo;
 - con carácter técnico se introduce un apartado donde se mantiene el tipo incrementado del 13,5% a las operaciones descritas anteriormente.
- c) Tipos de gravamen aplicables a las entregas, arrendamientos y ejecuciones de obra de aviones, avionetas y demás aeronaves:
- se permite la aplicación del tipo impositivo del 7%, a las entregas de aviones, avionetas y demás aeronaves que se afecten a actividades de protección civil, de prevención y extinción de incendios, de fuerzas y cuerpos de seguridad y traslados de enfermos;
 - la aplicación de los tipos impositivos del 7%, 9,5% y 13,5% a los arrendamientos y la ejecución de obra mobiliaria de estos bienes, se condiciona al tipo que se aplique en la entrega de los mismos.

En cuanto al tipo de gravamen reducido del 3%, aplicable a los transportes terrestres de viajeros y mercancías, se excluyen:

- Los transportes terrestres turísticos en los términos establecidos en la L 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Los transportes marítimos de pasajeros de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción al que se refiere la L 12/2007 art.20, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.
- Los transportes aéreos de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción.

Las entregas de objetos elaborados total o parcialmente con rodio y paladio resultan sujetas al tipo incrementado de IGIC.

Impuestos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias

Con efectos desde el 11 de noviembre de 2014 mediante la Ley 9/2014, BOCANA del día 10 de noviembre de 2014, se ha introducido diversas modificaciones en los siguientes impuestos:

- Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles derivados del Petróleo.
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Impacto Medioambiental Causado por Determinadas Actividades

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Escala autonómica

El 30 de octubre de 2014 ha entrado en vigor el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, el cual recoge la escala autonómica del IRPF, que se mantiene sin cambios.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Deducciones autonómicas

Siguen siendo de aplicación, con las mismas cuantías, límites y requisitos, las deducciones autonómicas relativas a: acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad o para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad; inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida; arrendamiento de vivienda habitual; donación de fincas rústicas a favor del Principado; adopción internacional de menores; partos múltiples; familias numerosas; familias monoparentales; acogimiento familiar de menores y certificación de la gestión forestal sostenible.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se ha aprobado el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, en vigor desde el 30 de octubre de 2014, que entre otras cuestiones, regula la tarifa aplicable en esta Comunidad Autónoma a efectos de la liquidación del impuesto y la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

En concreto, en relación al Impuesto sobre el Patrimonio, mantiene sin cambios la normativa relativa a:

- los tipos de gravamen aplicables a la base liquidable para obtener la cuota íntegra
- la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Se mantienen sin cambios las reducciones en la base imponible del impuesto, la tarifa, los coeficientes de patrimonio preexistente y las bonificaciones de la cuota.

En materia de gestión, tampoco varía la regulación de la presentación telemática de declaraciones, de las obligaciones formales de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles, ni de las obligaciones formales de las entidades que realicen subastas en relación con el ITP y AJD.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con la aprobación del nuevo Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, se mantienen sin cambios los tipos de gravamen del ITP y AJD aplicables.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

Se mantiene la regulación del tipo de gravamen aplicable a la matriculación, circulación o utilización de los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º de la L 38/1992 art.70.1.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Modelo 347

Con efectos para las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2014, se aprueba un nuevo modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, y sus diseños físicos y lógicos, a fin de adaptar su contenido a las importantes modificaciones normativas aprobadas que le afectan.

OF Gipuzkoa 581/2014, BOTHG 12-11-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

Con efectos a partir del 19-11-2014, se ha modificado el citado Reglamento, con la finalidad de corregir meros errores de transcripción y de referencias normativas.

DF Bizkaia 123/2014, BOTHB 18-11-14.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir del 19 de noviembre de 2014 Se modifica el Reglamento de Sociedades en este territorio con el fin de revisar la opción por las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y aclarar el método de aplicación de los límites de reducción de base imponible para las reservas especiales.

DF Bizkaia 123/2014 art.2, BOTHB 18-11-14.

Obligación de información sobre las cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

Se modifica el DF Bizkaia 205/2008 para introducir la obligación de las instituciones financieras de suministrar información sobre cuentas financieras y de identificar la residencia o en su caso, nacionalidad de las personas que ostenten la titularidad o control de las mismas, todo ello en el ámbito de la asistencia mutua.

DF Bizkaia 123/2014, BOTHB 18-11-14.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Con respecto a la obligación de presentar la declaración-resumen anual regulada en el DF Navarra 86/1993 art.62, se establece que no están obligados a presentarla determinados sujetos pasivos respecto de los que la Administración Tributaria ya posea información suficiente, a efectos de las actuaciones y procedimientos de comprobación o investigación derivada del cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de dichos sujetos pasivos o de terceros.

Además, se habilita a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, para que, mediante Orden Foral, proceda a la concreción de los sujetos pasivos a los que va a afectar la exoneración de la obligación de presentación.

DF Navarra 102/2014, BON 13-11-14.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 271 de 8 de noviembre de 2014.

Procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 071 "Controles oficiales de las importaciones de determinados alimentos de origen no animal"

Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para

la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 071 "Controles oficiales de las importaciones de determinados alimentos de origen no animal".

Ministerio de Sanidad, Servs. Soc. e Igualdad. B.O.E. núm.279 de 18 de noviembre de 2014.

Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 284 de 24 de noviembre de 2014.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos

Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

B.O.E. número 269 de 6 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuestos

Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía nuclear.

B.O.E. número 281 de 20 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas tributarias, administrativas y sociales

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.

B.O.E. número 281 de 20 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Hacienda pública

Ley Foral 19/2014, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

B.O.E. número 281 de 20 de noviembre de 2014.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2014

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 1

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015. Sin modelo.

Impuestos Medioambientales

- Año 2013 Autoliquidación. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Noviembre 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Noviembre 2014. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- Noviembre 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Noviembre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- Noviembre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Noviembre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- Noviembre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Canarias)

- Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- Noviembre 2014. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- Septiembre 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Septiembre 2014. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Noviembre 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Noviembre 2014. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- Noviembre 2014. Todas las Empresas (*). Modelos 570, 580

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 31

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2015 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2015 y sucesivos. Modelo 036/037.
- Opción de renuncia al régimen de criterio de caja para 2015.
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2015 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2015 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2015 y 2016. Modelo 036.
- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015. Sin modelo.
- Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

www.auren.es